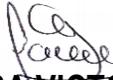


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, el pasado 01 de agosto hogafío, se recibió memorial suscrito por el demandante y demandado, deprecando lo siguiente: *i)* la terminación del proceso por pago total de la obligación, *ii)* levantar las medidas cautelares dentro del proceso y enviar los oficios respectivos en ese sentido. *iii)* no se condene en costas. No hay dineros consignados para este proceso ni existe solicitud de remanentes. Sírvase proveer,



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------------|-----------------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO: | 3079 |
| RADICACION: | 255724089001-2021-00202-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA |
| EJECUTANTE: | JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO |
| EJECUTADO: | JHON EDINSON MEJÍA MATERÓN |

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que, el 21 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra del deudor Jhon Edinson Mejía Materon, se decretó como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del derecho de dominio y explotación económica que tiene y ejerce el demandado Jhon Edinson Mejía Materon, sobre la unidad comercial con razón social "Caleños Task", el 23 de noviembre de 2021 se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Ahora, conforme a la constancia secretarial en precedencia, desde el 01 de agosto del presente año, la parte ejecutante en unión con el ejecutado, deprecaron la terminación del presente proceso, al haberse generado el pago total de la obligación acá exigida, actualizándose entonces una de las formas de extinción de las obligaciones, tal como se adujo supra. Además, solicitó el levantar las medidas cautelares decretadas. Finalmente, consideró no condenarse en costas procesales.

Quiere ello significar que se cumplió con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es, el pago de la obligación dineraria, satisfechas según la propia manifestación de la entidad financiera acreedora.

En lo que atañe a las medidas cautelares dentro del presente asunto, la misma fecha en que se libró el mandamiento de pago, se decretó también el embargo y posterior secuestro del derecho de dominio y explotación económica que tiene y ejerce el demandado Jhon Edinson Mejía Materon, sobre la unidad comercial con razón social "CALEÑOS TASK", ubicada dentro de las instalaciones de la Base Aérea German Olano de la Fuerza Aérea de este municipio, según certificado de matrícula mercantil 40291 de persona natural.

En consecuencia, se **ordenará** el levantamiento de dicha cautela, oficiándose nuevamente a la Cámara de Comercio de Puerto Salgar, La Dorada, Caldas y Puerto Boyacá

También, se ordenará notificar al secuestre actuante que han cesado en sus funciones como tal y no se exigirá la rendición de cuentas tampoco la fijación de honorarios por cuanto mediante memorial del 24 de mayo de 2023 adujo que hacia entrega material y real al señor José Israel Murcia Acero de los bienes muebles y enseres que conforman el establecimiento e igualmente realizaron el pago por concepto de honorarios definitivos.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, el presente proceso ejecutivo mínima cuantía promovido por el señor JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO (C.C. 10.182.760), en frente del señor JHON EDINSON MEJIA MATERÓN (C.C. 6.333.658), por lo motivado supra.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, consistente el embargo y posterior secuestro del derecho de dominio y explotación económica que tiene y ejerce el demandado Jhon Edinson Mejía Materon, sobre la unidad comercial con razón social "CALEÑOS TASK", ubicada dentro de las instalaciones de la Base Aérea German Olano de la Fuerza Aérea de este municipio, según certificado de matrícula mercantil 40291 de persona natural.

TERCERO: OFICIAR a la Cámara de Comercio de Puerto Salgar, Cundinamarca, La Dorada, Caldas y Puerto Boyacá, comunicando lo acá decidido, esto es, el levantamiento de la medida cautelar.

CUARTO: NOTIFICAR al secuestre actuante que ha cesado en sus funciones como tal.

QUINTO: NO CONDENAR en costas procesales, por lo dicho en precedencia.

SEXTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 088 del 31 de agosto de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria